## AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

*Información pública de expediente para obras de uniformización de cubierta de tejavana de vivienda, en suelo rústico de La Concha.*

Por don Salvador Revilla Santander, se tramita expediente en solicitud de autorización para obras de uniformización de la cubierta de una tejavana de una vivienda, sita en el Barrio de Solía, número 24, del pueblo de La Concha.

La parcela donde se sitúa la construcción esta calificada como Suelo Rústico de Protección Ordinaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, el citado expediente se somete a información publica, por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria a efectos de examen y reclamaciones.

Villaescusa, 27 de agosto de 2008.–El alcalde, Eduardo Echevarría Lavín.

08/11923

# 7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

### Dirección General de Medio Ambiente

*Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de instalaciones que conforman el proyecto «Planta de fabricación de cloruro férrico con una capacidad de 40.000 t/año», ubicadas en Complejo Industrial Solvay de la localidad de Barreda, término municipal de Torrelavega.*

Titular: «Kemira Ibérica, S.A.»
Expediente: AAI/010/2006

ANTECEDENTES

Con fecha de 3 de octubre de 2006 y número de registro 32137, la empresa «Kemira Ibérica, S.A.», solicitó ante este Órgano Ambiental el otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para el proyecto «Planta de fabricación de cloruro férrico con una capacidad de 40.000 t/año», ubicada en el término municipal de Torrelavega.

Acompañando la solicitud, «Kemira Ibérica, S.A.» presenta la documentación que establece el artículo 12 de Ley 16/2002 de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

El proyecto de referencia se encuentra sometido al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada de conformidad con los epígrafes 4.2 d) y 5.1. del anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Una vez subsanada la documentación como respuesta a los Requerimientos de Información Adicional de la Dirección General de Medio Ambiente, la documentación resultante remitida por «Kemira Ibérica, S.A.» en formato papel y digital, es la siguiente: Documento 1: PROYECTO BÁSICO -Volumen I, Documento 2: PROYECTO BÁSICO - Volumen II, Documento 3: Datos sometidos a confidencialidad, Documento 4: Resumen no técnico.

A la documentación se acompaña una solicitud de Informe de Compatibilidad Urbanística al Ayuntamiento de Torrelavega .de fecha 11 de mayo de 2006 en relación con la ubicación de la planta de «Kemira Ibérica, S.A.» respecto al planeamiento urbanístico municipal.

Los volúmenes correspondientes a los Documentos 1, 2 y 3, se encuentran visados por el Colegio Oficial de Químicos de Cataluña, con fecha 3 de diciembre de 2007 y número de visado 1638, y firmado por Luis Sabate Gimenez, con número de colegiado 3650 del citado Colegio Profesional.

El expediente de Autorización Ambiental Integrada, ha sido tramitado conforme a los artículos 14 a 20 de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y de conformidad asimismo, desde las fechas de su entrada en vigor, con el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, y de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado. Durante la tramitación del expediente se ha tenido en cuenta, asimismo, la coordinación con los otros mecanismos de intervención ambiental que se citan en los artículos 28 y 29 de la citada Ley 16/2002. El informe de Valoración Ambiental se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006 y siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 20 al 22 de la Ley 16/2002, y el artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Con fecha 4 de enero de 2008 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC número 3) la apertura del periodo de información pública de 30 días hábiles, del expediente de referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de la documentación correspondiente al expediente de referencia AAI/010/2006, promovido por la empresa «Kemira Ibérica, S.A.», ubicada en el término municipal de Torrelavega, a efectos de Autorización Ambiental Integrada. Del mismo modo, con fecha 6 de enero de 2008, se insertó un anuncio en un diario de tirada regional, relativo a la Información Pública del expediente de referencia.

Simultáneamente al inicio del periodo de información pública, con fecha 6 de febrero de 2008, se notificó el trámite adjuntando la totalidad de la documentación en soporte informático, remitida por «Kemira Ibérica, S.A.», al Ayuntamiento de Torrelavega, Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA), y a los sindicatos Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CCOO) adjuntándoles CDrom con la totalidad de la documentación que compone el proyecto.

Al trámite de información Pública no se recibieron alegaciones.

Con fecha 6 de febrero de 2008, se remiten escritos de solicitud de informes, adjuntando la documentación remitida por la empresa «Kemira Ibérica, S.A.», en soporte informático al Ayuntamiento de Torrelavega, a las Direcciones Generales de Cultura, Biodiversidad, Salud Pública, Industria, y Protección Civil.

De los organismos consultados se reciben los siguientes escritos de contestación:

La Dirección General de Cultura informa que, considerando la información no se considera necesario un estudio específico de impacto sobre el patrimonio cultural, por lo que no hay inconveniente por parte de esta Consejería en que se realicen las obras. No obstante si en el curso de la ejecución del proyecto apareciesen restos u objetos de interés arqueológico o cultural, se paralizarán inmediatamente las obras, se tomarán las medidas oportunas para garantizar la protección de los bienes aparecidos, y se comunicará el descubrimiento a la Consejería de Cultura, Turismo y deporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

La Dirección General de Biodiversidad informa que, vista la documentación aportada para el proyecto de la «Instalación de una fábrica de cloruro férrico» en el complejo industrial Solvay, en Barreda, en el término municipal de Torrelavega, se informa que la actuación se encuentra fuera del ámbito territorial de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria.

La Dirección General de Salud Pública informa que en la instalación de «Kemira Ibérica, S.A.» que las instalaciones con mayor proliferación y dispersión de Legionella con las que cuenta el proyecto es el circuito de refrigeración ubicado en las instalaciones de «SOLVAY QUÍMICA», siendo

ésta la titular de las mismas. Así mismo, se indica que las instalaciones de menor probabilidad de proliferación de riesgo y dispersión de legionella, que no precisan de su notificación son el agua caliente sanitaria, el agua fría de consumo humano y el sistema de agua contra incendios.

La Dirección de Industria informa que, la actividad de «Kemira Ibérica, S.A.», está sujeta a inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales, según la tramitación prevista en el RD 2.135/80, sobre liberalización en materia de instalación, ampliación y traslado de industrias y el RD 697/1995 de 28 abril. Así mismo, informa que «Kemira Ibérica, S.A.», figura inscrita en el Registro Industrial con número 39/23820, con última revisión en junio de 2006, sin expedientes pendientes de tramitación. Por último informa, que por las actividades e instalaciones está sujeta al Reglamento de Almacenamientos de Productos Químicos aprobados por el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, además de otras normativas tales como el Reglamento Electrotécnico de baja Tensión y el Reglamento de aparatos a Presión.

Con fecha 25 de marzo de 2008, la asistencia técnica U.T.E. Servicio de Consultoría de Cantabria, S.L. – CIMAS Innovación y Medio Ambiente, elabora su Informe Ambiental; y con fecha 27 de marzo de 2008, el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales emiten el Informe de Valoración Ambiental del conjunto de instalaciones de la empresa «Kemira Ibérica, S.A.», instalaciones ubicadas en Barreda, término municipal de Torrelavega.

Con fecha 28 de marzo de 2008, el director general de Medio Ambiente firma la propuesta de resolución, de la cual se da trámite de audiencia a «Kemira Ibérica, S.A.», con fecha de registro de salida 8 de abril de 2008 y número 6.348.

Durante el trámite de audiencia «Kemira Ibérica, S.A.», con fecha 25 de abril de 2008 y número de registro de entrada 7.922, presenta en esta Consejería de Medio Ambiente escrito con alegaciones a la Propuesta de Resolución. Las alegaciones son tenidas en cuenta en esta Resolución.

## FUNDAMENTOS

La Ley 16/2002, establece en su artículo 9.- Instalaciones sometidas a autorización ambiental integrada: Se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anejo 1. Por su parte, el epígrafe 4.2.d. del anejo 1 de la citada Ley 16/2002, hace referencia a: Instalaciones para instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos inorgánicos de base como: sales como el cloruro de amonio, el clorato potásico, el carbonato potásico, el carbonato sódico, los perboratos y el nitrato argéntico. Así mismo el epígrafe 5.1. del anejo 1 de la citada Ley 16/2002, hace referencia a: Instalaciones para la valorización de residuos peligrosos, incluida la gestión de aceites usados, o para la eliminación de dichos residuos en lugares distintos de los vertederos, de una capacidad de más de 10 toneladas por día.

El artículo 13.- Presentación de la solicitud, de la Ley 16/2002, establece que la solicitud de autorización ambiental integrada se presentará ante el órgano designado por la Comunidad Autónoma. Por su parte, el artículo 21.- Resolución, de la citada Ley, establece que el Órgano Competente para otorgar la autorización ambiental integrada dictará la resolución que ponga fin al procedimiento. En este sentido, el Decreto 127/2005, de 14 de octubre, por el que se designa el Órgano Competente para otorgar la autorización ambiental integrada designa al Director General de Medio Ambiente como Órgano Competente al que se dirigirán las solicitudes de autorización ambiental integrada, sin perjuicio de su presentación conforme a lo dispuesto en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo igualmente el competente para otorgarlas.

El artículo 22. Contenido de la Autorización Ambiental Integrada, de dicha Ley 16/2002, establece en su apartado 5 que, «en el supuesto previsto en el artículo 11.4, la autorización ambiental integrada, contendrá, además, cuando así sea exigible:

a) La declaración de impacto ambiental u otras figuras de evaluación ambiental establecidas en la norma que resulte de aplicación.

b) Las condiciones preventivas y de control necesarias en materia de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas de acuerdo con el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, y demás normativa que resulte de aplicación.

A este respecto, «Kemira Ibérica, S.A.» no se encuentra sometida a trámite de formulación de impacto ambiental alguno. Referente al apartado b), con fecha 6 de febrero de 2008 y núm. de registro 1940, se remite escrito de solicitud de informe a la Dirección General de Protección Civil, sobre la posible afección del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, al proyecto de referencia, al que adjunta copia en soporte informático de la documentación presentada por la empresa.

Asimismo, la citada Ley 16/2002, establece en su artículo 29. Coordinación con el régimen aplicable en materia de actividades clasificadas, que «el procedimiento para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada sustituirá al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas regulado por el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal». Por su parte, la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Cantabria17/2006, establece que «deja de ser de aplicación directa en la Comunidad Autónoma el citado Decreto 2414/1961, Decreto finalmente derogado por la Ley 34/2007, de 19 de octubre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. A este respecto, la empresa «Kemira Ibérica, S.A.» dispone de la correspondiente Licencia Municipal de Actividades, otorgada por el Ayuntamiento de Torrelavega con fecha de 30 de mayo 2002.

Las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidades de las Administraciones Públicas se establecen y regulan bajo la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Con fecha 25 de marzo de 2008, la asistencia técnica U.T.E. «Servicio de Consultoría de Cantabria, S.L.» – CIMAS Innovación y Medio Ambiente, elabora su Informe Ambiental; y.con fecha 27 de marzo de 2008, el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales emiten el Informe de Valoración Ambiental del conjunto de instalaciones de la empresa «Kemira Ibérica, S.A.», instalaciones ubicadas en Barreda, término municipal de Torrelavegala.

Visto que en el Informe de Valoración Ambiental de fecha 27 de marzo de 2008 emitido por el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, se ha tenido en cuenta la naturaleza de la actividad en función de sus potenciales características contaminantes, las causas concretas de su riesgo medioambiental y la ubicación de las instalaciones en relación con los núcleos de población potencialmente afectados, describiéndose unas medidas de prevención para ser adoptadas por «Kemira Ibérica, S.A.», mediante las cuales se considera que el funcionamiento de las instalaciones no va a alterar de forma significativa las condiciones medioambientales del lugar, y con-

siderando en su conjunto la documentación que obra en el expediente y teniendo en cuenta que no se han presentado alegaciones en el periodo de información pública, y teniendo en cuenta las alegaciones presentadas por «Kemira Ibérica, S.A.», al trámite de audiencia, esta Dirección General de Medio Ambiente emite la presente Resolución.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Otorgar a la empresa «Kemira Ibérica, S.A.», con domicilio social en Gran Vía Cortes Catalanas 641 término municipal de Barcelona y CIF: A-08807596, Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de las instalaciones que conforman el proyecto: «Planta de fabricación de cloruro férrico con capacidad de 40.000 t/año», término municipal de Torrelavega, con las condiciones establecidas en el apartado Segundo de esta resolución.

La superficie total de la parcela de «Kemira Ibérica, S.A.» es de 790 m2, de los cuales están construidos un total de 140 m2.

El alcance de la actividad desarrollada por «Kemira Ibérica, S.A.» es la fabricación de cloruro férrico. Este producto se utiliza principalmente en la depuración de aguas, tanto industriales como potables (actúa como floculante facilitando las operaciones de decantación y filtración de impurezas).

La producción de cloruro férrico, se realiza a partir de chatarra, baños de decapado agotados generados en empresas de tratamientos superficiales, cloro y ácido clorhídrico. Además se introducen en el proceso las aguas residuales generadas en el proceso.

El proceso productivo consta principalmente de 3 etapas.

La primera etapa consiste en la neutralización de los baños residuales con chatarra que tiene lugar en el reactor, obteniéndose como resultado de dicha reacción cloruro ferroso (FeCl2), el cual posteriormente es filtrado. La chatarra utilizada como materia prima, es únicamente chatarra de hierro o hierro fundido. El aporte de la chatarra al proceso se realiza de forma continua, sin dejar que se agote la chatarra en el interior del equipo. De esta forma, se puede mantener un nivel de piezas de chatarra sobresaliente sobre el nivel de líquido, para evitar estropear las paredes y el fondo del reactor y reducir las salpicaduras. La temperatura de reacción en esta etapa se mantiene por debajo de los 50º, que es la temperatura a la que se estabiliza la reacción.

La segunda etapa consiste en la cloración de cloruro ferroso (FeCl2) con cloruro férrico (FeCl3), la cual tiene lugar en las columnas de cloración. En esta etapa se produce desprendimiento de hidrógeno, para lo que existe una extracción de gases forzada por un ventilador centrífugo y un separador de eliminación de gotas.

Parte del producto final fabricado es, recirculado al proceso para homogeneizar el líquido y acelerar las reacciones. El resto del producto de dirige a los tanques de almacenamiento del producto final.

La capacidad máxima de producción es de 40.000 t/año.

El conjunto de las instalaciones descritas en el Proyecto Básico Refundido que acompaña la solicitud de Autorización Ambiental Integrada, se corresponde con el reactor de fabricación del cloruro férrico (FeCl3) y el almacenamiento de las diferentes materias primas y sustancias producidas, en concreto las siguientes:

-Equipos para la fabricación/ reacción:

• Reactor rectangular con una capacidad de 110 m3.

• Sistema de filtro prensa automático con grupo electrohidráulico de soplado de torta de filtración y un depósito intermedio de cloruro ferroso de un volumen de 50 m3.

• Sistema de depuración de gases, que consiste en una capota de cubrición de tapa desmontable, un separador de gotas y un ventilador de aspiración.

• Columnas de cloración de poliéster con un volumen de 4,82 m3, un depósito intermedio de cloruro férrico de 50 m3 de poliéster y 3 intercambiadores de calor de placas.

-Tanque de recogida de aguas residuales, capacidad 50 m3

-Circuito de agua de refrigeración.

-Equipos Auxiliares:

• Almacenamiento de cloruro ferroso, tres depósitos de poliéster, con una capacidad de 138 m3 de capacidad unitaria.

• Almacenamiento de cloruro férrico tres depósitos de poliéster de 110 m3 de capacidad unitaria

Las principales materias primas empleadas en la producción del cloruro férrico son cloruro ferroso, chatarra, cloro y ácido clorhídrico.

Los almacenamientos de materias primas, materias auxiliares y productos presentes en las instalaciones de «Kemira Ibérica, S.A.» sujetos al Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias, son:

| Materia Prima y auxiliares | Almacenamiento | Número de unidades | Capacidad unitaria (m3) |
|---|---|---|---|
| Cloruro Ferroso | Depósitos fijos de poliéster APQ ITC 06 | 2 | 138 |
| | Depósito fijos de poliéster APQ ITC 06 | 1 | 138 |
| Cloruro Férrico | Depósitos de poliéster APQ ITC 06 | 3 | 110 |

El recurso energético utilizado para el proceso productivo es la energía eléctrica y se emplea mayoritariamente para el funcionamiento de los equipos.

La potencia eléctrica instalada es de 110,76Kw. En «Kemira Ibérica, S.A.», únicamente se consume electricidad que es suministrada por el COMPLEJO SOLVAY.

El agua empleada en la instalación tiene dos distintas procedencias. Por un lado el COMPLEJO SOLVAY suministra 38m3 al año que son utilizados para la limpieza de los filtros, y por otro lado las aguas pluviales potencialmente contaminadas son recogidas en un tanque de 50m3 desde donde son dosificadas al proceso. La cantidad de agua pluvial utilizada en proceso se estima en 1230m3 al año.

Para la refrigeración en proceso en la etapa de cloración, se dispone de un circuito que toma el agua del sistema de refrigeración del COMPLEJO SOLVAY, donde la totalidad del agua utilizada en la refrigeración es devuelta, y únicamente hay aporte de agua de 0,07m3/t para compensar las pérdidas por evaporación.

Las emisiones atmosféricas generadas por «Kemira Ibérica, S.A.» se encuentran asociadas a un foco sistemático del equipo de reacción que emite, principalmente, cloro, ácido clorhídrico y partículas. Para minimizar las emisiones se dispone de un sistema de depuración que consiste en un separador de gotas de alta eficacia.

En cuanto a los vertidos, «Kemira Ibérica, S.A.», no genera ningún tipo de aguas residuales. En las instalaciones se cuenta con una serie de arquetas de recogida y un sistema de bombeo que conduce todas las aguas residuales hacia un tanque de recogida de aguas. A partir de ahí se bombearán hacia un tanque de mezclas que permitirán aprovechar esta agua nuevamente en proceso.

Por otro lado, los residuos peligrosos más significativos generados son cloruro ferroso, lodos de cloruro férrico, lodos de cloruro ferroso con virutas y residuos de la torres de absorción y de los filtros.

El proyecto incorpora las siguientes instalaciones que pueden considerarse MTD´s, de acuerdo con el «Reference Document on Best Available Techniques for the Waste Treatments Industries», adoptado por European Integrated Pollution Prevention and control Bureau en Agosto 2006.

-MTD para la minimización de emisión de contaminantes a la atmósfera: sistema aspiración localizada y depu-

ración de los gases y nieblas por medio de un separador de gotas. Sistema de cubrición del reactor abatible de accionamiento hidráulico.

-MTD para la minimización del consumo de recursos: recuperación de las aguas residuales y pluviales

-MTD para la minimización de la contaminación del suelo y de las aguas: sistemas de control de volumen en tanques, y recubrimiento de suelos con material impermeable.

SEGUNDO: Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la: «Planta de fabricación de cloruro férrico con capacidad de 40.000 t/año «, promovido por «Kemira Ibérica, S.A.». en el término municipal de Torrelavega.

A.- GENERAL

Deberán cumplirse tanto las características técnicas de la instalación, como las medidas de prevención y control de la contaminación, reflejadas en el Proyecto Básico Refundido que acompaña a la solicitud de autorización ambiental integrada.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.2.2. del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, se notificarán a este órgano ambiental cualquier modificación de los datos facilitados respecto al titulado superior responsable de las relaciones con la Administración.

B.- PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE

B.1.– Condiciones Generales.

«Kemira Ibérica, S.A.», de conformidad con la Ley 34/2007 de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera, con el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, y con la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, debe ser inspeccionada periódicamente. Al tratarse de unas instalaciones clasificadas como Grupo C, las inspecciones son obligatorias cada 5 años.

Las inspecciones periódicas serán realizadas por un Organismo de Control Autorizado (OCA).

En todos los casos, las mediciones se ejecutarán empleando las normas CEN tan pronto se disponga de ellas. En caso de no disponer de normas CEN se aplicarán las normas UNE, las normas ISO u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos acreditados.

B.2.– Identificación de focos. Catalogación.

En la siguiente tabla se indican las características de los focos sistemáticos:

| | Foco 1 |
|---|---|
| Coordenadas UTM | X: 43.34901<br>Y: 4.04713 |
| Denominación del foco | Chimenea general (1) |
| Catalogación | C |
| Epígrafe de la Ley 34/2007 | 3.6.1<br>Producción de cloruro y nitrato de hierro |
| Caudal (m3/s) | 6.000 |
| Temperatura (ºC) | 40 |
| Velocidad de flujo | 6000 m3/h |
| Altura sobre el nivel del suelo | 7400 mm |
| Diámetro interno de la chimenea | Diámetro de entrada 400mm.<br>Diámetro del cuerpo 650mm. |

1: Foco asociado al reactor

B.3.- Valores límite de emisión.

Se han considerado los contaminantes que se relacionan de conformidad con el anejo 3 de la Ley 16/2002 y el anejo 1 de la ley 34/2007 de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera. Para el establecimiento de los valores límite se han tenido en cuenta las medidas técnicas equivalentes que recoge el artículo 7 de la Ley 16/2002, los valores límite que establece el Decreto 833/1975 y los valores de referencia del «Reference Document on Best Available Techniques for the Waste Treatments Industries», Agosto 2006. (apartado 4.3.2.)

B.3.1. Emisiones a la atmósfera del Foco Nº1: Chimenea general.

| Contaminante | Valor Límite Autorizado |
|---|---|
| HCl | 30 mg/m3 |
| Cl2 | 10 mg/m3 |
| Partículas | 50 mg/m3 |

Los valores límite de emisión regulados no podrán en ningún caso alcanzarse mediante técnicas de dilución.

Los valores límite de emisión están referidos a las siguientes condiciones: 273 K de temperatura y 101,3 kPa de presión y gas seco.

Se consideran como tiempo de registro no válidos los de mantenimiento, avería o funcionamiento incorrecto de los equipos de medición.

B.3.2. Emisiones difusas.

Las emisiones difusas asociadas al proceso se generan durante la apertura de la tapa del reactor al realizar las operaciones de carga de la chatarra, operaciones que se realizan con un máximo de duración de dos horas por semana.

C.- PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS

Se revisará periódicamente el estado de pavimento sobre el que se asientan las instalaciones de «Kemira Ibérica, S.A.» y se mantendrá en correcto estado de manera que no haya riesgo de fuga o derrames al suelo y a las aguas subterráneas.

Las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos se adecuarán y acondicionarán de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y peligrosos, relativo al envasado y condiciones de almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos. Asimismo, las zonas de almacenamiento de residuos no peligrosos deberán adecuarse y acondicionarse atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11.1 de la ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

El suelo de los lugares de almacenamiento de productos químicos (cloruro ferroso, cloruro férrico) y el suelo sobre el que se asienta la zona de reacción, deberá ser resistente a los compuestos ácidos y con drenaje hacia un depósito estanco.

«Kemira Ibérica, S.A.» revisará periódicamente el estado de los canales y cubetos de retención de recogida de posibles derrames y la adecuación de los almacenamientos existentes a la normativa de aplicación.

D- CONDICIONES Y CONTROLES PARA LA ACEPTACION, RECEPCIÓN, MANIPULACIÓN, Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS

«Kemira Ibérica, S.A.» podrá admitir para su tratamiento en las líneas autorizadas los residuos señalados en la presente resolución.

Para cada nuevo tipo de residuo que se prevea tratar en la planta, el operador realizará una caracterización inicial del mismo, a fin de verificar su posibilidad de tratamiento o su posibilidad de admisión en las instalaciones. «Kemira Ibérica, S.A.» deberá solicitar aprobación expresa de este órgano ambiental para tratar en la planta un nuevo residuo debiendo incluir en dicha solicitud una propuesta de parámetros limitativos o condicionantes para la aceptación del residuo y los que, en su caso, deban analizarse antes de la recepción de cada partida, así como una memoria explicativa del modo de tratamiento del residuo en la planta.

Comprobada la posibilidad de admisión de un determinado residuo, «Kemira Ibérica, S.A.» remitirá al titular del mismo documento acreditativo de la aceptación en el que

se fijen las condiciones de ésta. Quedando constancia de tal extremo en las cartas de aceptación cumplimentadas por «Kemira Ibérica, S.A.»

Al objeto de verificar la posibilidad de aceptación y recepción de residuos «Kemira Ibérica, S.A.» deberá disponer en todo momento de los medios técnicos y humanos que permitan la comprobación de los parámetros de aceptación de los mismos. La determinación de aquellos parámetros que condicionan la aceptación deberá efectuarse, en todos los casos y para cada partida de residuos mediante método homologado, bajo la supervisión de un jefe de laboratorio que formará parte de la plantilla del centro y deberá ser titulado superior especializado.

«Kemira Ibérica, S.A.» deberá presentar una relación de los equipos disponibles incluyendo información relativa a los métodos de calibración de los mismos. Asimismo se deberá presentar para cada uno de los parámetros de aceptación de residuos, los métodos analíticos utilizados y precisión de la medida.

No podrán aceptarse residuos que difieran de los señalados en la presente Autorización. En todo caso, la ampliación de los residuos a gestionar requerirá la aprobación previa de la Dirección General de Medio Ambiente.

La capacidad máxima de gestión autorizada para las instalaciones de «Kemira Ibérica, S.A.» es la siguiente:

• Proceso químico de fabricación de cloruro férrico: 40.000 t/año,

D.1.- Residuos admisibles.

D.1.1. Residuos peligrosos admisibles.

«Kemira Ibérica, S.A.» estará sujeta a las obligaciones que para los gestores de residuos peligrosos se especifican en la Ley 10/1998, de Residuos, Real Decreto 833/1988 de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que modifica al anterior; así como las demás normativas específicas de desarrollo que pudieran afectar a los residuos peligrosos objeto de la presente autorización.

La planta de «Kemira Ibérica, S.A.» cuenta con la linea de tratamiento indicada anteriormente podrán tratar los residuos peligrosos listados a continuación:

| RESIDUOS | CÓDIGO LER |
|---|---|
| Residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales; residuos de la hidrometalurgia no férrea | 11 |
| Residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales | 1101 |
| Ácidos de decapado | 110105 |

Tal y como se contempla en el Proyecto Básico Refundido, para la aceptación de los residuos deberá darse cumplimiento a los siguientes requisitos de admisibilidad específicos:

| | |
|---|---|
| Ácido libre, % HCl: | ≤ 6 |
| A título orientativo | |
| Cloruro ferroso % FeCl2 : | ≥ 27 |
| Hierro (II), % Fe2+: | ≥11,9 |
| Densidad (25º) g/cm3: | ≥1,25 |
| Material insoluble, g/L | ≤ 0,4 |
| Materia orgánica TOC, ppm | ≤150 |

D.2.- Control de entrada de residuos peligrosos.

a. Se deberá llevar un control de los residuos que lleguen a la planta para su tratamiento, de forma que se garantice que dichos residuos son admisibles de acuerdo con el condicionado de esta Resolución. Dicho control consistirá en la verificación establecida en el documento de aceptación.

b. El cumplimiento de las condiciones señaladas en dicho documento de aceptación deberá comprobarse antes de la recepción del residuo, procediendo para aquellos residuos peligrosos a formalizar dicha recepción mediante la cumplimentación del apartado correspondiente al gestor en el documento de control y seguimiento, o documento oficial equivalente a éste.

c. «Kemira Ibérica, S.A.» deberá registrar y conservar en archivo las solicitudes de admisión, documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un período no inferior a cinco años.

d. La remisión al órgano ambiental de los documentos señalados en los apartados a) y c) se realizará prioritariamente a través del Sistema de Información Ambiental de Cantabria (SIACAN).

e. El transporte a utilizar para el traslado de los residuos desde los centros productores hasta la planta de tratamiento de residuos de «Kemira Ibérica, S.A.» reunirá los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de productos.

f. Anualmente «Kemira Ibérica, S.A.» deberá presentar una memoria de actividades ante la Dirección General de Medio Ambiente acorde al modelo del anexo IV del Real Decreto 833/88. Dicha memoria deberá presentarse antes del día 1 de marzo del año siguiente del que es objeto la misma.

D.3.- Operaciones de carga y descarga.

a. Los residuos peligrosos recepcionados previamente envasados deberán hallarse en recipientes herméticos.

b. Las zonas de estacionamiento de vehículos en las operaciones de carga y descarga dispondrán de las pendientes necesarias y redes de recogida de eventuales derrames, que permitan dirigir éstos hacia arqueta ciega o balsa de recogida, sin pasar en su recorrido por debajo del vehículo ni aproximarse a otros vehículos o instalaciones.

c. Previamente a iniciar las operaciones de carga o descarga se procederá a conectar el vehículo a tierra a fin de eliminar la posible electricidad estática, para lo cuál deberá disponerse de los equipos necesarios.

d. Las operaciones de carga y descarga se realizarán cumpliendo las condiciones de seguridad exigidas para la manipulación de mercancías peligrosas.

D.4.- Almacenamiento de los residuos recepcionados.

a. «Kemira Ibérica, S.A.» será el titular y responsable de los residuos recibidos hasta su gestión final, siendo el tiempo máximo de almacenamiento permitido de seis meses, salvo autorización de este órgano ambiental, según lo establecido en el artículo 15, apartado 3, del Real Decreto 833/88 de 20 de julio, debiendo realizarse el almacenamiento de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión final.

b. Las instalaciones de almacenamiento de los residuos admitidos así como depósitos de reactivos dispondrán de suelos, capaces de soportar todas las cargas previsibles y de retener las posibles fugas de los residuos peligrosos a almacenar.

c. Todos los envases o recipientes almacenados deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble, debiendo figurar al menos en la etiqueta el código de identificación de los residuos contenidos, la fecha de envasado y la naturaleza de los riesgos que presentan dichos residuos.

d. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a este órgano ambiental.

D.5.- Registro de datos de los residuos gestionados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, «Kemira Ibérica, S.A.» deberá llevar un registro documental comprensivo de las operaciones en las que intervenga. En dicho registro deberán figurar

-Procedencia de los residuos aceptados.

-Cantidades, naturaleza y composición y código de identificación.

-Fecha de aceptación y recepción de los mismos.
-Tiempo de almacenamiento y fechas.
-Operaciones de tratamiento y eliminación con fechas
-Fechas de envío a gestor final autorizado y datos de identificación de dicho gestor.
-Frecuencia de recogida y medio de transporte utilizado (matrícula).
-Resultados de los análisis de control relativos a las distintas líneas de tratamiento.
-Destino de los residuos enviados a vertedero con fechas.
-En el caso del almacenamiento temporal de residuos: fechas de envasado, naturaleza de los riesgos que presentan los residuos.

Se presentará semestralmente un resumen mensual de actividades, en el que se hará constar nombre y razón social de cada productor, así como las cantidades de residuos recogidas a cada uno de ellos y del destino dado a los mismos. El resumen deberá obrar en poder del órgano ambiental, antes del día 10 del mes siguiente al de finalización del semestre.

«Kemira Ibérica, S.A.» deberá mantener, un Libro de Control de Gestión de Residuos, que será diligenciado por la Dirección General de Medio Ambiente, con el contenido del apartado anterior. El Libro de Control estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente para su inspección y control, y deberá conservarse al menos durante cinco años.

Antes del 1 de marzo de cada año, deberá presentarse la memoria anual de actividades, conforme a lo establecido en los artículos 38 y 39 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

E.- CONDICIONES GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Sin perjuicio de las condiciones y controles para la aceptación, recepción, inspección y almacenamiento de residuos indicados en el apartado C, «Kemira Ibérica, S.A.» deberá garantizar el cumplimiento de las siguientes condiciones para las siguientes líneas de tratamiento:

-Proceso químico de fabricación de cloruro férrico: 40.000 t/año,

• Las capacidad de almacenamiento de los residuos no excederá de los siguientes valores:

• Almacenamiento en recipientes fijos: 414m3 (3 depósitos de 138m3 cada uno)

F.- GESTIÓN DE RESIDUOS GENERADOS EN PLANTA

La gestión de residuos clasificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, se realizará en el marco de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos., en el Real Decreto 833/1988, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, aprobado mediante Real Decreto 833/1988.

Todos los residuos generados en el desarrollo de la actividad de «Kemira Ibérica, S.A.» deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin, priorizándose como vías más adecuadas de gestión aquellas que conduzcan a la valorización de los residuos generados frente a las alternativas de deposición o eliminación.

F.1.- Residuos Peligrosos

Los residuos peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

| CÓDIGO LER | DESCRIPCION DEL RESIDUO | PROCESO GENERADOR | Código según anexo I del RD 952/1997 | Cantidad generada (Kg) |
|---|---|---|---|---|
| 11 01 05* | Cloruro ferroso | Fabricación cloruro férrico | D09 | 80.000 |
| 06 04 05* | Lodos cloruro férrico | Fabricación cloruro férrico | D09 | 54.000 |
| 06 01 06* | Lodos cloruro ferroso con virutas | Fabricación cloruro férrico | D09 | 310.000 |
| 06 03 15* | Chatarra impregnada | Fabricación cloruro férrico | D09 | 30.000 |
| 15 02 02* | Filtros impregnados | Fabricación cloruro férrico | D09 | 500 |

Las áreas de almacenamiento deberán mantenerse siempre diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos peligrosos autorizados, no excediendo al tiempo de almacenamiento de seis meses, quedando expresamente prohibida la mezcla de tipos diversos de residuos peligrosos entre sí o con otros residuos, siempre que esta mezcla dificulte su gestión.

Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, debiendo figurar en la etiqueta en todo caso:

• Los códigos de identificación de los residuos que contiene.
• Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
• Fechas de envasado.
• La naturaleza de los riesgos que presentan los residuos.

Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa.

En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos.

Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista del residuo como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto, debiendo presentarse las copias correspondientes ante la Dirección General de Medio Ambiente.

Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de productos.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.

En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse en la producción de residuos peligrosos contemplados en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

Anualmente «Kemira Ibérica, S.A.» deberá declarar a la Dirección General de Medio Ambiente el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración.

Asimismo, deberá mantener en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un periodo no inferior a cinco años.

Cualquier modificación en las instalaciones o procesos del centro que repercuta en la naturaleza, generación, manipulación, almacenamiento o gestión de los residuos peligrosos deberá ser justificada documentalmente ante la Dirección General de Medio Ambiente y someterse, en caso de que este Órgano Ambiental lo considere oportuno, a la ampliación de la presente Resolución.

Serán de obligado cumplimiento para «Kemira Ibérica, S.A.» todas las prescripciones que sobre la producción de residuos peligrosos se establecen en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el anterior y demás normativa de desarrollo.

A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de los residuos peligrosos, cual es la minimización de la producción de dichos residuos, «Kemira Ibérica, S.A.» deberá elaborar y remitir a esta Dirección General de Medio Ambiente con una periodicidad de cuatro años un estudio de minimización de residuos, tal y como queda recogido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997.

En tanto en cuanto «Kemira Ibérica, S.A.» sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalen en el Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, que modifica el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan.

Los equipos eléctricos y electrónicos se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

En la medida en que «Kemira Ibérica, S.A.» sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) número 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

F.2.- Residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

| Código LER | Descripción del Residuo | Proceso Generador | Cantidades generadas (kg) |
|---|---|---|---|
| 06 03 14 | Relleno de columnas de absorción | Fabricación cloruro férrico | 3.000 |

El período de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder una duración de 2 años.

G.- PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO

Los objetivos de calidad acústica para el sector donde se ubican las instalaciones objeto de la autorización ambiental integrada son los que se indican en el cuadro siguiente. A estos efectos, no podrán transmitirse al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los indicados, medidos en el interior del recinto industrial a un metro de distancia del cierre exterior que delimita la parcela industrial.

OBJETIVOS DE CALIDAD ACUSTICA

| Tipo de área acústica | Indices de ruido | |
|---|---|---|
| | día | noche |
| b.- Sector del territorio con predominio de suelo industrial | 75 LAeq,d | 65 LAeq,n |

Los objetivos de calidad están referenciados a una altura de 4 metros. Se considera como período diurno el comprendido entre las ocho y las veintidós horas, y como período nocturno el comprendido entre las veintidós y las ocho horas. Los índices de ruido son los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderado A, en decibelios, determinado sobre un intervalo temporal de T segundos, definido en la norma ISO 1996-1: 1987.

Para el cumplimiento de estos índices de ruido se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003 de noviembre.

«Kemira Ibérica, S.A.» deberá realizar un estudio inicial de ruido por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente a los dos meses de la fecha de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y posteriormente cada dos años. El estudio inicial de ruido deberá remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente antes de la firma del Acta de Conformidad Ambiental.

H.-PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el titular Proyecto Básico Refundido y con lo establecido en los siguientes apartados:

H.1.- Medidas preventivas y correctoras.

Se adoptarán las medidas preventivas y correctoras que figuran en el apartado 12 del Proyecto Básico Refundido con objeto de eliminar o atenuar los posibles impactos derivados del consumo de recursos naturales, la liberación de sustancias, energía o ruido y las situaciones de emergencia.

a) Control de las emisiones atmosféricas.

1. Se deberán de realizar controles periódicos cada cinco años de las emisiones del foco sistemático catalogado como foco tipo C, así como mantener actualizado el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de tratamiento y control. Antes de la fecha establecida para hacer efectiva la Autorización Ambiental Integrada, deberá diligenciarse en esta Dirección General de Medio Ambiente un libro registro en el que se harán constar los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes de proceso de conformidad con lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976, en su articulo 33. Asimismo se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

2. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los valores límite de emisión a la atmósfera, establecidos en la presente Resolución, se informará a la Consejería de Medio Ambiente.

3. Las chimeneas de evacuación de los gases contarán con los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, de manera que se habiliten accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras. En lo referente a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras deberán ajustarse a lo dispuesto en el anejo III de la Orden de 18 de Octubre de 1976.

b) Control de la contaminación de suelo y de las aguas subterráneas.

«Kemira Ibérica, S.A.» deberá dar cumplimiento de las obligaciones que para los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo se recogen en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

«Kemira Ibérica, S.A.» revisará periódicamente el estado de los canales y cubetos de retención de recogida de posibles derrames y la adecuación de los almacenamientos existentes a la normativa cumpliendo todas las prescripciones técnicas, de seguridad y medioambientales establecidas en los Reglamentos e Instrucciones Técnicas Complementarias que sean de aplicación a las instalaciones.

c) Control de la gestión de los residuos.

Se mantendrá actualizado el registro en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de los residuos peligrosos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio.

d) Control de las emisiones acústicas.

Deberán adoptarse las siguientes medidas preventivas y correctoras conforme el Proyecto Básico Refundido, o alguna medida que de cómo resultado valores equivalentes.

Deberá realizarse estudios del nivel de ruido emitido al ambiente exterior por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente, a los dos meses del otorgamiento de la autorización ambiental integrada y posteriormente cada dos años, con el fin de verificar si se cumplen los límites de ruido recogidos en el apartado H de esta Resolución. Los estudios de ruido deberán remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente.

G.2.- Comunicación a la Dirección General de Medio Ambiente

Con carácter anual «Kemira Ibérica, S.A.» comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera, al agua y la generación de residuos peligrosos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR, de acuerdo con el RD 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre las emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, así como el nuevo Registro Estatal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (PRTR-España).

I. CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN DISTINTAS A LAS NORMALES

Se deberá asegurar el cumplimiento de las medidas establecidas en el apartado 11 y 12 del Proyecto Básico Refundido (fugas en los tanques de almacenamiento de materia prima y producto acabado, rotura en la conducción de materias primas o producto, rotura/fisura reactor, rotura columnas de cloración, incendio/explosión instalaciones, accidente durante el transporte de materia prima y/o producto acabado) en los casos de paradas y puestas en marcha. En concreto:

-procedimiento técnico de gestión de cubetos

-en caso de caudal mínimo o fallo del motor del ventilador se produce una entrada inmediata de corriente de nitrógeno para su inertización

-sistema automático de alarma, produciéndose la conducción de gases a la planta de hipoclorito

En el caso de la imposibilidad de dirigir las aguas pluviales contaminadas o las aguas de proceso a recuperación, éstas serán gestionadas adecuadamente.

Igualmente, las instalaciones se dejarán en las máximas condiciones de seguridad, supervisándose las instalaciones antes del cierre de la fábrica.

Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo de la instalación al objeto de garantizar el estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad de las instalaciones.

El manual indicado en el párrafo anterior deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

TERCERO: La efectividad de las medidas correctoras, determinaciones y requisitos establecidos en la presente Resolución, se sujetarán a la verificación por los servicios técnicos adscritos a este Órgano Ambiental de que las instalaciones que conforman el complejo industrial de «Kemira Ibérica, S.A.» operan de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución.

En todo caso, y antes de la redacción del Acta de Conformidad Ambiental, deberá haber remitido a la Dirección General de Medio Ambiente, copia de los últimos informes de control realizados, de las emisiones atmosféricas y emisiones acústicas, de acuerdo con los límites y condiciones establecidas en la presente Resolución. Igualmente se comprobará que se mantienen actualizados los correspondientes registros y que se han ejecutado las medidas correctoras necesarias:

-Haber diligenciado el Libro de focos de emisiones a la atmósfera

-Inscripción en el registro de industria de todos los almacenamientos de productos químicos.

-Impermeabilización del suelo en las zonas de almacenamiento y de proceso.

-«Kemira Ibérica, S.A.» deberá presentar una relación de los equipos disponibles incluyendo información relativa a los métodos de calibración de los mismos. Asimismo se deberá presentar para cada uno de los parámetros de aceptación de residuos, los métodos analíticos utilizados y precisión de la medida.

-Dotación de laboratorio y métodos de análisis (apartado D de la presente resolución).

-Deberá constituirse un seguro de responsabilidad civil que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización.

-Deberá prestarse una fianza por un importe de 30.050 euros de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio.

CUARTO: Si «Kemira Ibérica, S.A.», se adhiere con carácter voluntario a un sistema de gestión y auditoria medioambiental certificado externamente mediante EMAS, podrá solicitar a la Dirección General de Medio Ambiente el establecimiento de un condicionado que simplifique los mecanismos de comprobación que se recogen en esta Autorización Ambiental Integrada, así como la simplificación de la documentación requerida para las solicitudes de modificaciones sustanciales o renovaciones sucesivas de la autorización.

QUINTO: El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de 8 años, contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Con una antelación mínima de 10 meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada, «Kemira Ibérica, S.A.», solicitará su renovación que se tramitará por un procedimiento simplificado que se establecerá reglamentariamente.

La solicitud de renovación de la autorización ambiental integrada deberá incorporar, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

La renovación de la autorización ambiental integrada no afecta a las autorizaciones y licencias no incluidas en la misma, cuya vigencia, revisión o renovación se realiza en su caso de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial que resulta de aplicación.

SEXTO: Se establece la obligación de comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, de acuerdo con el Artículo 23.c de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez otorgada la AAI, las instalaciones nuevas o con modificaciones sustanciales, no pueden iniciar su actividad productiva hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la AAI.

Las modificaciones llevadas a cabo en las instalaciones o procesos productivos que tengan una repercusión significativa en la producción de la instalación, los recursos naturales utilizados, consumo de agua y energía y el grado de contaminación producido deberá ser notificada ante la Dirección General de Medio Ambiente, aportando los documentos justificativos necesarios, con el fin de determinar si la modificación es sustancial, en cuyo caso deberá de tramitar una nueva AAI.

La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de modificar la AAI cuando concurra cualquiera de las circunstancias establecidas en el articulo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

SEPTIMO: «Kemira Ibérica, S.A.» deberá constituir un seguro de responsabilidad civil que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización.

Se procederá con carácter anual y de forma obligatoria a la actualización de la documentación acreditativa de la vigencia del seguro de responsabilidad civil contratado remitiendo la misma a la Dirección General de Medio Ambiente.

OCTAVO: «Kemira Ibérica, S.A.» deberá depositar una fianza por una cuantía de 36360 euros (treinta y seis mil trescientos sesenta euros), que podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 28, apartado 3 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

Para acreditar el depósito de dicha fianza, se deberá presentar ante éste órgano ambiental, el correspondiente justificante extendido por la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Cantabria.

No se procederá a la devolución de la fianza depositada por «Kemira Ibérica, S.A.» hasta que se autorice el cese de la actividad o se cumplan las condiciones que en su día se establezcan para la clausura de la misma.

NOVENO: «Kemira Ibérica, S.A.» deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a las instalaciones que son objeto de la presente Resolución.

DÉCIMO: La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de introducir y/o modificar cualquiera de los puntos exigidos en la presente autorización, cuando las circunstancias que la otorgaron se hubieran alterado, o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubiesen justificado el otorgamiento de la autorización en términos distintos.

DÉCIMOPRIMERO: La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna, en caso de incumplimiento por parte de «Kemira Ibérica, S.A.» de cualquiera de los puntos contenidos en esta Resolución o por incumplimiento de la legislación vigente.

DÉCIMOSEGUNDO: De conformidad con el artículo 23 (Obligaciones del titular de la instalación) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, «Kemira Ibérica, S.A.» deberá informar de manera particular a los trabajadores a su servicio, y a sus representantes legales, una vez concedido el instrumento de intervención ambiental correspondiente, de todos los condicionantes y circunstancias incluidos en el mismo, o que posteriormente se incorporarán a su contenido, que puedan afectar a su salud o su seguridad, sin perjuicio del resto de obligaciones establecidas en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad laboral.

DÉCIMOTERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a «Kemira Ibérica, S.A.» y al Ayuntamiento de Torrelavega en relación con este procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada.

DECIMOCUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

DECIMOQUINTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Publicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Santander, 29 de abril de 2008.–El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.

08/6784

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

### Dirección General de Industria

*Resolución de la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico de la Comunidad Autónoma de Cantabria de aprobación del proyecto de ejecución y autorización de construcción de instalación eléctrica de alta tensión sometida a Evaluación de Impacto Ambiental y de declaración de su Utilidad Pública. Expediente AT-178-07.*

La Empresa Electra de Viesgo Distribución, S.L., con domicilio social en la C/ El Medio nº12 de Santander, ha solicitado ante la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico, la autorización administrativa y la declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica siguiente:

"Línea eléctrica aérea a 55 kV (doble circuito) entrada y salida de L/Cacicedo-Las Llamas en Subestación Parque Tecnológico".

En cumplimiento de los trámites que establece el artículo 31 del Decreto 50/1991, de 29 de abril (BOC del 14 de mayo 91), de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria, y del artículo 10 del Decreto 6/2003, de 16 de enero (BOC de 29 de enero de 2003), la solicitud mencionada ha sido sometida a un período de información pública, mediante el anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, número 177, de 11 de septiembre de 2007, en el Boletín Oficial del Estado, número 224, de 18 de septiembre de 2007, y en el periódico «El Diario Montañés», de 18 de octubre de 2007.

Paralelamente al trámite de información pública, se han practicado las notificaciones individuales a los titulares afectados por la instalación eléctrica de referencia para que puedan formular las alegaciones procedentes así como al Ayuntamiento de Santander.

En fase de información pública ha presentado alegaciones don Manuel Saiz Pérez el 5 de septiembre de 2007 propietario de la parcela 172 del polígono 14 de